

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0010-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Lilia Villafuerte Zavala y Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, así como de los Dips. Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM y MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de mayo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de mayo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer las reglas de operación para los establecimientos que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social así como los programas, protocolos y condiciones mínimas con los que estos deberán contar. Incluir medidas por parte de la Secretaría de Salud en coordinación con los Comités Estatales de Servicio Social que deberán garantizar a los pasantes las condiciones mínimas para una estancia digna y segura, así como proveerles del equipo de seguridad necesario para la prestación de su servicio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 85.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Servicio Social de Pasantes y Profesionales</b></p> <p><b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley, <b>el cual tendrá una duración máxima de seis meses.</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p><b>Los establecimientos que reciban pasantes para cubrir plazas</b></p>

**No tiene correlativo**

**de servicio social deberán contar con al menos:**

- a) Un programa de Acompañamiento y Práctica Médica Guiada, aprobado por el Comité de Servicio Social y la Secretaría de Salud de las entidades federativas, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;**
- b) Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;**
- c) Un protocolo de atención a la violencia de género;**
- d) Condiciones mínimas de estancia y vivienda digna para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y**
- e) Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.**

**Los Comités Estatales de Servicio Social, evaluarán las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.**

**Artículo 86.-** *Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.*

No tiene correlativo

**Artículo 86.-** Las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán conformar un Comité Estatal del Servicio Social, el cual tendrá como propósito, velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicio social contenidas en el presente capítulo.

El Comité deberá integrarse por un representante de la secretaría de salud estatal, un representante de las instituciones de educación superior, y un representante de la comisión estatal de derechos humanos, quienes en su conjunto tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar, revisar y, en su caso, aprobar el Programa de Acompañamiento y Prácticas Guiadas de Servicio Social para el Sector Salud, a cada unidad aplicativa del primer nivel de atención;

II. Conocer y atender las quejas respecto de las irregularidades detectadas en las unidades aplicativas, que impidan la adecuada realización de la práctica profesional de los pasantes;

III. Brindar asistencia jurídica y acompañamiento a las y los pasantes cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados durante la prestación de su servicio; y

IV. Dar parte a las demás autoridades y dependencias que tengan competencia.

Las recomendaciones que emita el Comité serán de

**Artículo 87.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

**Artículo 88.-** La Secretaría de Salud y *los gobiernos de las entidades federativas*, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

**observación obligatoria tanto para las instituciones educativas, como para los establecimientos y unidades de atención médica.**

**Artículo 87.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, **en las cuales se deberán garantizar la los pasantes las condiciones mínimas para una estancia digna y segura, así como proveerles del equipo de seguridad necesario para la prestación de su servicio.**

**Artículo 88.-** La Secretaría de Salud **en coordinación con los Comités Estatales de Servicio Social**, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán los programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Entidades Federativas y los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto a más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor del mismo.

*Alejandro Alarcón*